

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.485, de Abarán, autorización para derivar de dicha acequia hasta un total de un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos doce metros cúbicos (1.242.512 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de treinta y nueve litros con cuatro decilitros por segundo (39,4 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de doscientas cuarenta y ocho hectáreas cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas (248,5024 hectáreas) de tierras pertenecientes a los componentes del citado heredamiento, sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán, provincia de Murcia, e incluidas en el plano de la zona regable que figura en el proyecto que por esta Resolución se aprueba suscrito en octubre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarille, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.172.337,35 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11.ª El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12.ª Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones

otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13.ª El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a reintegrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16.ª El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.ª El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura Murcia

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Finca La Solana», en el término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara.

La Directora de la Graduada de Herrera de Alcántara.

Un representante de los padres de familia, y el Maestro Nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Nuestra Señora de las Nieves», Asociación Tutelar Asistencial de Subnormales de Zaragoza (ATADES), en Canfranc (Huesca), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de ATADES.

Vicepresidente 1.º: El de ATADES.

Vicepresidente 2.º: El de ATADES (Presidente de la Asociación Protectora Oscense de Subnormales).

Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canfranc.

El Cura Párroco de Canfranc.

Tres representantes de ATADES.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Director Escolar o Directora de Graduada y una Maestra del Patronato.

«Asociación Cultural Educativa», en la calle Sagasta, número 5, de Linares (Jaén), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Asociación.

Vocales: El Cura Párroco de San Francisco.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los cuatro Vocales que integran la Junta Directora de la Asociación Cultural.

El Secretario y el Tesorero de la Asociación.

Un Director Escolar.

Tres Maestros Nacionales de la localidad, y un Maestro Nacional del Patronato.

«Siervas de San José», en la avenida del Valle, número 30, de Madrid (capital), de ámbito nacional, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Prefecta Nacional de Enseñanza de la Congregación.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Una Directora Escolar.

Una Maestra Nacional especializada, que actuará de Secretario, y un padre y una madre de familia.

«Patronato Municipal», en Collado Villalba (Madrid), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Cura Párroco.

Dos padres de familia con hijos en las Escuelas.

Un Maestro Nacional de la localidad.

Un Maestro Nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

Se suprime el segundo párrafo del artículo 11

«Cuerpo de la Guardia Civil», en la calle Guzmán el Bueno, número 122, de Madrid (capital), de ámbito nacional, e integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de la Guardia Civil.

Presidente efectivo: El General Subdirector de la Guardia Civil.

Vicepresidente: El General Delegado de Acción Social.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Coroneles de Tercios, Jefes de Comandancias y Subdelegados de Acción Social, como representantes de los padres de los alumnos.

Un Director Escolar y una representación de los Maestros

Un Asesor Técnico y un Oficial de la Delegación de Acción Social, que actuará de Secretario.

Quedan dependientes de este Patronato todas las Escuelas Nacionales existentes y dependientes de los Consejos Escolares Primarios de la Guardia Civil que a continuación se relacionan y que fueron concedidos por las Ordenes ministeriales que se expresan, y que a partir de esta fecha se suprimen:

Comandancia Móvil. Madrid: 8 de febrero de 1962.

113 Comandancia. Cuenca: 31 de agosto de 1964.

12 Tercio. Segovia: 8 de abril de 1959.

1.141 Comandancia. Toledo: 7 de julio de 1967.

142 Comandancia. Ciudad Real: 30 de agosto de 1966.

212 Comandancia. Huelva: 17 de mayo de 1966.

23 Tercio. Córdoba: 21 de julio de 1967.

232 Comandancia. Jaén: 3 de agosto de 1960.

253 Comandancia. Ceuta: 14 de agosto de 1963.

Segunda Comandancia Móvil. Sevilla: 8 de agosto de 1962.

311 Comandancia. Murcia: 22 de febrero de 1966.

322 Comandancia. Albacete: 9 de noviembre de 1943.

632 Comandancia. Orense: 24 de noviembre de 1955.

Los Maestros nombrados continuarán en la misma situación, pero dependiendo del nuevo Consejo Escolar Primario, de ámbito nacional.

En el Reglamento se suprime la expresión «y fiscalización preceptuada», en el artículo segundo.

«Patronato Municipal», en Beniel (Murcia), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beniel.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Cura Párroco.

El Director de la Agrupación de la localidad.

Un padre de familia de los de la Junta Municipal.

Un Concejal del Ayuntamiento.

Un Maestro Nacional del Patronato y un Maestro Nacional de la localidad, designado por la Junta Municipal, que actuará de Secretario.

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros Nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se declara de ámbito nacional el Consejo Escolar Primario «El Ave María», de Benimamet (Valencia).

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo Escolar Primario «El Ave María», por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), con ámbito local en Benimamet (Valencia) y aprobado su Reglamento por Orden ministerial de 5 de febrero último, solicita el Consejo Escolar Primario que se apruebe la modificación concediéndosele ámbito nacional, a cuyo efecto presenta proyecto de Reglamento que da nueva redacción a los artículos tercero, cuarto y noveno, y en su virtud

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder ámbito nacional de competencia de funciones al Consejo Escolar Primario «El Ave María», de Benimamet (Valencia), constituido por Orden ministerial de 26 de julio de 1965, quedando integrado el Consejo en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre general de la Congregación.

Vicepresidente: La Madre Secretaria general.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Director del Colegio Nacional del Patronato.

Un representante de los padres de familia.

Administradora y Secretaria serán dos religiosas designadas por el Patronato y un Asesor pedagógico titulado en Pedagogía.

2.º Se modifican los artículos tercero, cuarto y noveno del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 5 de febrero último, los que quedarán redactados en la forma propuesta, uno de cuyos ejemplares se devuelve al Patronato, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejo Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;